

Yo Dho Pedro Ant. Chica, ap^{co} Juan fern^{co}
rey, y el z^{co} D^o Domingo a Alonso
Matthay Alarcon de esta villa los qua
les estando presentes dijeron se conu
tuen^o q^o sus fideles y manos pagadores
de los d^{os} Pedro Ant. Chica y D^o Domi
go de Jerez Sanchez y sin q^o contra estos ni
sus d^{os} ni su prezada ni sea q^o excusion
ni diligencia alguna de fuera ni de
d^o como de beneficio y remedio expresa
mente renunziaron y todos juntos
y principales y fideles cada uno p^o y
con sus parientes, y cada uno de por si
renunziando como expresan. Renun
ziaron las leyes de la mancomuni
dad como en ella se contiene b^o de
la qual se obligar a todo lo que d^o es
y esta a prop^o y jurado; y q^o que asi
lo cumplieron y abran q^o firme se o
bligaron en la forma q^o pueden pe
der con poder de justicia renunzia
de leyes fueros p^oros de su favor y es
perialm^o. van d^o poder a los tribu
nales q^o competentes sean y d^o sup^o.
y al de d^o de este Reino y al con
sejo de d^o y sala de Millones a un ope
ro y Jurisdic^o y se ometen y soluzgan
y renunzian sup^o propio fuero domi
nial Jurisdic^o y demand y la ley
sic combenent de iuris d^o honem
obrium iudicium y la d^o ma p^o ma
vica de las sumisiones y otras d^o nes
de casa a d^o y asi mismo renunzia
ron las de may leyes fueros p^oros de
su favor y la d^o p^oros de esta d^o como
testm^o. asi le otorgaron siendo testigos

